



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



A.P.

EXPTE. N° 200-476-18

C/ Agreg. 300-449-18 y

Agreg. 1050-1860-13

DECRETO N°

8714 E-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

15 FEB. 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Miguel Ángel Mallagray, en carácter de apoderado legal del Sr. Vitalio Vichal Aguayo Rizzo, D.N.I. N° 19.040.457, en contra de la Resolución N° 9594-E-18; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 9594-E-18 de fecha 11 de julio de 2018, se declara la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial del Instituto de Educación Superior "Dr. Luis Federico Leloir", incorporado en su oportunidad por Resolución N° 337-E.C.-1997; se deniega la solicitud para la habilitación de las sedes de Libertador General San Martín, San Pedro y Perico; y finalmente se dispone el cese de funcionamiento del mencionado Instituto en virtud de las reiteradas irregularidades detectadas por los organismos competentes del Ministerio de Educación.

Que, de las constancias de autos, se advierte no solo la falta de cumplimiento en la presentación de documentación pertinente, evidenciando esto, la inobservancia al Decreto N° 371/64 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el cual, se aprobara el régimen de incorporación de los institutos privados a la enseñanza oficial, sino que, por vías de hecho, dispuso la extensión de actividades áulicas.

Que, las disposiciones del Decreto N° 371/64, fueron adoptadas por nuestra Provincia mediante el dictado del Decreto N° 1005-G-92;

Que, las circunstancias referidas supra, surge además el uso ilegítimo de establecimientos educativos públicos por parte del Instituto, instalando sedes sin autorización de la autoridad competente y desarrollando en ellos actividades sin la habilitación pertinente, y limitándose solo a informar de tales condiciones a la Dirección de Educación Privada omitiendo el proceso necesario para su correcto funcionamiento;

Que, en reiteradas oportunidades se notificó a la institución, particularmente acerca de la presentación y/o inicio de los trámites cumpliendo con el estudio de demanda, la solvencia económica, los planos del inmueble y sobre el plantel docente a los fines de que las áreas correspondientes analizaran todas y cada una de las condiciones requeridas, pese a las intimaciones cursadas el interesado ha sido renuente al incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que, tal incumplimiento a las disposiciones legales vigentes de parte del recurrente, implica una clara violación a sus deberes.

Que, en virtud al Decreto N° 6000-E-18, le corresponde a la autoridad de aplicación aprobar, denegar, revocar y declarar la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial, otorgar o no oportunamente la autorización anual para prestar servicios educativos; ejercer el control pedagógico, administrativo, contable y edilicio.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

8714



Que, el recurrente –Vitalio Vichal Aguayo Riffo-, a la luz de los arts. 14, 15 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos, no acreditó a lo largo de la tramitación de las actuaciones administrativas, ser el propietario/titular y/o representante legal del Instituto “Luis Federico Leloir”.

Que, la situación señalada en el párrafo precedente, tiene respaldo en la escritura de poder general para juicios y trámites administrativos conferido al Dr. Miguel Ángel Mallagray (h) por parte del Sr. Aguayo Riffo, quien no manifiesta ni acredita ser representante del mencionado instituto, sino como persona privada.

Que, a fs. 43/45 obra dictamen legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado organismo a fs. 46. y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante a fs. 47, del que se desprende que ante los reiterados incumplimientos por parte del recurrente, corresponde dictar el acto administrativo que rechace el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 9594-E-18 de fecha 11 de julio de 2018, por resultar improcedente.

Por ello;

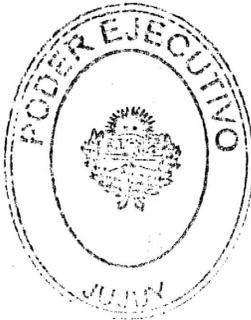
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Miguel Ángel Mallagray, en carácter de apoderado legal del Sr. Vitalio Vichal Aguayo Riffo, D.N.I. N° 19.040.457, en contra de la Resolución N° 9594-E-18 de fecha 11 de julio de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Miguel Ángel Mallagray de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION